



Ayuntamiento Móstoles

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 474.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Examinada el acta de fecha 22 de septiembre de 2020, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA

2/ 475.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. DE LA IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON LA ACTIVIDAD LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS DE LA LARGA DURACIÓN (JÓVENES Y MAYORES DE 30 AÑOS) DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director Técnico de Móstoles Desarrollo y elevada por la Concejal Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM 29-04-2005).



Ayuntamiento Móstoles

Expediente N.º

Asunto: Encomienda de Gestión de Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral, ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023

Interesados: Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.

Procedimiento: Encomienda de Gestión a otras Entidades o Administraciones.

Fecha de iniciación: 15 de junio de 2020.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Móstoles, a instancia de la Concejalía de Presidencia, en virtud de la delegación de facultades en materia de empleo, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la Encomienda de Gestión de Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. – De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 03/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, la Estrategia Española de Activación para el Empleo incluye las políticas activas de empleo que las Comunidades Autónomas llevan a cabo con recursos propios, con el diseño de acciones y medidas de empleo para una mejor adecuación a la realidad de personas desempleadas. En este sentido, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid aprobó las siguientes Bases Reguladoras (BOCM Núm. 145 de 20/06/2016):

Órdenes de 17 de junio de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de los denominados PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON LA ACTIVIDAD LABORAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN y de los denominados PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON LA ACTIVIDAD LABORAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS.

Dichas Ordenes resultaron modificadas en virtud de Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen, por un lado, las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años y, por otra parte, las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración (BOCM Núm. 71 del 23 de marzo de 2018).

Las referidas Bases fueron publicadas de conformidad con los artículos 17 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOCM Núm. 159 de 06/07/2016).

Segundo. – Que el Ayuntamiento previa aprobación de los correspondientes expedientes a través de la Junta de Gobierno Local de 11 y 16 de junio de los corrientes (Resoluciones Números 04/219, 05/220, 04/224 y 05/225), ha solicitado subvención de los siguientes Programas correspondientes al ejercicio 2020:



- *Programa de Cualificación Profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración (cofinanciada por el Fondo Social Europeo y la iniciativa de empleo juvenil dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil).*
- *Programa de Activación Profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración (cofinanciada por el Fondo Social Europeo y la iniciativa de empleo juvenil dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil).*
- *Programa de Cualificación Profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.*
- *Programa de Reactivación Profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.*

Así mismo, estese a las Resoluciones que, en su día se dicten, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, resolviendo las solicitudes presentadas los pasados días 12 y 17 de junio de los corrientes.

Tercero. – Por Providencia de inicio de fecha 15 de junio de 2020, de la Concejala Delegada de Presidencia, en ejercicio de sus atribuciones en materia de empleo, se determina por parte del Ayuntamiento la necesidad de encargar la gestión a la sociedad de propiedad municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., la impartición de la formación necesaria de los Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral anteriormente indicados tanto los del año 2020, como los de los ulteriores proyectos que sean solicitados y concedidos.

Cuarto. – Como consecuencia de la Providencia de inicio referida, se emite Informe Técnico de Necesidad de fecha 18 de junio de 2020, de la Coordinadora de Formación, con el visto bueno del Director Técnico, ambos adscritos a la sociedad mercantil Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., en el que se informa favorablemente a la formalización de la Encomienda de Gestión como consecuencia, entre otros motivos, de que dicha entidad dispone de medios suficientes e idóneos para impartir la formación objeto del encargo al disponer de los centros acreditados para impartir la formación necesaria para el buen funcionamiento de los programas; y se establece como coste de dicha formación el importe de 8 Euros la hora de formación presencial por participante.

Así mismo se pone de relieve que la encomienda se configura como una opción más eficiente que la contratación pública, resultando sostenible y eficaz, aplicando los criterios de rentabilidad económica, dado que la cuantía de la subvención referida es para los gastos de formación por hora de formación presencial/desempleado participante y que en este cálculo se considera no sólo la docencia, también el gasto elegible correspondiente al alquiler de espacios, coordinación pedagógica etc., que lleven a facilitar las diferentes formas de certificación de alumnos. En el meritado informe también se refiere que, el Ayuntamiento siempre va a percibir un máximo de 8 €uros/hora de subvención para financiar la formación, siempre y cuando justifique que se ha gastado ese importe y, si se ha gastado menos, percibirá lo que se haya gastado, es por ello que, en términos de rentabilidad económica, el Ayuntamiento, va a percibir lo que se gaste con ese máximo de precio hora.



Por último, tanto en el referido Informe, como en el Informe fechado el 19/06/2020 emitido por el Director Técnico de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, se informa favorablemente a la delegación, en la Concejala Delegada competente, de la facultad de actualización de la tarifa base aplicable, hora de formación, de los honorarios de la encomienda de gestión, realizadas para la ejecución de los Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 127.2 de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto. – Respecto del coste de la Encomienda de gestión tanto en el Informe de 18/06/2020, antes referido, como en el Informe del Director Técnico de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., se refiere el establecimiento de una tarifa de 8 Euros/hora de formación presencial por participante, el cual, se manifiesta es un precio objetivo e inferior al mercado al ser el importe por hora subvencionado por la Comunidad de Madrid y admitido como precio del servicio por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., siendo el coste total de dicha encomienda, para el ejercicio 2020, previa concesión de la subvención por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid de 178.320,00 € importe sin IVA, por un total de 22.290 horas. (Enseñanza exenta de IVA Artículo 20 Uno 9º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Sexto. – Que, con fecha de 21 de junio de 2020, se ha emitido Informe Jurídico número V-77/2020, por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según la cual no existe inconveniente jurídico alguno para la ejecución de la Encomienda de Gestión.

Séptimo.- Con fecha 8 de septiembre de 2020, la entidad auditora de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A., emite documento en el que consta que la mencionada sociedad “en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa Móstoles Desarrollo viene desarrollando más del 80% de sus actividades tanto en el ejercicio actual como en el anterior de los cometidos que han sido confiados por el Ayuntamiento de Móstoles, entidad que realiza los encargos.” (sic)

Octavo. – Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, se ha emitido Informe favorable de la Intervención Municipal.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece respecto de la encomienda de gestión lo siguiente: “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”. (sic)



Segundo. - Por otra parte, en el ámbito contractual, el artículo 4 en relación con el Art. 6.3, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que estarán excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley las “encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público” rigiéndose “por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.” (sic)

Finalmente señalar, que el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que:

“3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley”.

Tercero. - Los Estatutos de la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S. A. establecen como objeto social en su artículo segundo: “la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio”.

Y establece como actividad específica en su apartado séptimo: “Actividades de formación para desempleados y para la cualificación de trabajadores otorgándole certificado de profesionalidad en programas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad de Madrid”.

En este sentido, el apartado sexto indica que: “La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.”

Cuarto:- Visto el Decreto n.º 2981/2019, de 17 de junio, modificado parcialmente por el Decreto n.º 4602/2019, de 8 de octubre, sobre Nombramiento y Funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las Atribuciones de la Alcaldesa que se delegan, en el que se designa a D.ª Rebeca Prieto Moro, Concejala Delegada de Presidencia, comprendiendo el Departamento de Empleo y teniendo adscrita la entidad Móstoles desarrollo Promoción Económica S.A., así como teniendo, entre otras, la atribución de la “gestión (...) en el ámbito de los asuntos de su competencia delegada.” (sic)

Se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de



Ayuntamiento Móstoles

Contratos del Sector Público y el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resolver lo siguiente:

Primero. – Encomendar la gestión a la sociedad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. de la impartición de los Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral dirigidos a personas desempleadas de larga duración (jóvenes y mayores de 30 años) de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Segundo. – Establecer como tarifa por los trabajos de impartición 8 Euros la hora de formación presencial por participante en los Programas de Formación de Alternancia con la actividad laboral dirigidos a personas jóvenes y mayores de 30 años, siendo el coste total de los honorarios, una vez aplicada dicha tarifa, para el año 2020, de 178.320,00 €.

Tercero. – Autorizar y disponer de un gasto por importe de 178.320.-€ para atender las obligaciones económicas derivadas de las actividades de formación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 15.2414.25100 de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20200000001355).

Cuarto. - Delegar a la Concejala Delegada de Presidencia, titular del Departamento de Empleo, la facultad de actualización de la tarifa anual de los Programas de Formación en Alternancia con la actividad laboral dirigidos a jóvenes y mayores de 30 para los años siguientes 2021, 2022 y 2023, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la inmediata sesión que se celebre.

Quinto. – Notificar el presente Acuerdo a la Concejalía de Presidencia y a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. para que se proceda a la aceptación del mismo y a publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 476.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 23 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE**



REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 23 al 28 de septiembre de 2020, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3548/20	P.A.158/2020	[REDACTED]
3549/20	P.A.201/2020	[REDACTED]
3550/20	P.A.98/2020	[REDACTED]
3551/20	P.A.139/2020	LINEA DIRECTA ASEGURADORA
3552/20	DERECHOS FUNDAMENTALES 452/2020	[REDACTED]

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 477.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 83/2020 DE 04/03/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 10 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 515/2019 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. A.F.G., D. E.F.G. Y D^a. MJ.F.G. CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL TEAM EN LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA CALLE MONTERO N º 37. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-188.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



Ayuntamiento Móstoles

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-188
Asunto: Sentencia nº 83/2020 de 04/03/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 10 de Madrid dictada en el P.A. 515/2019 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación presunta del TEAM en LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda calle Montero nº 37. Cuantía: 2.298€
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/03/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo nº 515/2019 interpuesto por la representación y defensa de [REDACTED] contra las resoluciones citadas en el primer fundamento de derecho. Sin condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Indica que la formula existente es la legalmente establecida y su método no ha sido derogado.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 478.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO N° 45/2020 DE 06/03/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 12 DE MADRID DICTADA EN EL P.A.143/2019 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. S.F.M. CONTRA LA RESOLUCION DEL TEAM 30/01/2019 SOBRE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA CALLE DESARROLLO N ° 24 1º B. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-100.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-100

Asunto:

Auto nº 45/2020 de 06/03/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 12 de Madrid dictada en el P. A.143/2019 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra LA RESOLUCION DEL TEAM 30/01/2019 LA SOLICITUD DE RECTIFICACION de la AUTOLIQUIDACION, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda calle Desarrollo n ° 24 1º B. Cuantía: 6.412,86 €

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Ayuntamiento Móstoles

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/03/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Tener por desistida a la parte recurrente [REDACTED]. Dada la naturaleza del presente procedimiento, esto es, Procedimiento Abreviado, y que la parte actora ha desistido antes de la celebración de vista, no ha lugar a la imposición de la condena en costas a la parte recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Se tiene al recurrente por desistido y apartado del procedimiento, a petición del recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 479.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 55/2020 DE 04/03/2020 DEL JUZGADO DE LO**



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 510/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.DD.B.G. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-182.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-182
Asunto: Sentencia nº 55/2020 de 4 de marzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid dictada en el P. A. 510/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 16 septiembre de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble . Cuantía:5.578,04 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/04/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Javier Fraile Mena en nombre y representación de [REDACTED] contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo del Ayuntamiento de Móstoles de 16 de septiembre de 2019, por la que se desestima la Reclamación Económico-administrativa interpuesta contra la desestimación presunta de la solicitud formulada ante dicho Ayuntamiento, para la rectificación de la autoliquidación en concepto del IIVTNU, relativo al inmueble con referencia catastral [REDACTED], sito en la C/ Violeta López Nº 19, Escalera 2 4º H de dicha



localidad, por importe de 5.578,04 € y ratifico dicha resolución, por considerar que la misma es de conformidad a derecho, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“La sentencia considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 480.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 38/2020 DE 27/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 23 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 357/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JJ.P.R. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 10/04/2019, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA CONTRA LA DESESTIMACIÓN TÁCITA DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA



**AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU, DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN
DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA PORTUGAL Nº 38
ESCALERA 1 3º A DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-128.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-128
Asunto: Sentencia nº 38/2020 de 27/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 23 de Madrid dictada en el P.A. 357/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra RESOLUCION del TEAM de 10/04/2019, por la que se desestima la reclamación económico administrativa contra la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación n º 15339865 del IIVTNU con una deuda de 2.118,10 €, derivada de la transmisión del inmueble sito en la Avenida Portugal nº 38 Escalera 1 3 º A de Móstoles. Cuantía:2.118,10 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 04/02/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimo el recurso contencioso administrativo formulado por [REDACTED] frente a la actividad administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente, cuya conformidad a Derecho se declara expresamente, con expresa imposición a la parte demandante de las costas causadas en la presente instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario. En el FJ SEGUNDO: “ En el presente caso el sujeto pasivo no ha desarrollado actividad probatoria acreditativa de



que el aumento de valor del terreno no se ha producido ... “ Con imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 481.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 19/2020 DE 27/02/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 29 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 408/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JM.C.M. CONTRA LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION EN LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-152.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-152
Asunto: Decreto nº 19/2020 de 27/02/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 29 de Madrid dictada en el P.A. 408/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION EN LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda. Cuantía: 5.628,29 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 4 de marzo de 2020.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Se tiene al recurrente por desistido y apartado del procedimiento, a petición del recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo. Se presentaron alegaciones previas por no haber agotado la vía administrativa.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 482.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 17/2020 DE 11/03/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 33 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 178/2019 POR LA QUE DESISTE D. JR.C.C. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM 30/01/2019 SOBRE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-66.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-66

Asunto: Decreto nº 17/2020 de 11/03/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 33 de Madrid dictada en el P.A.178/2019 por la que desiste [REDACTED] contra LA RESOLUCION DEL TEAM 30/01/2019 LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda. Cuantía: 4.202,16€

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/03/2020



Ayuntamiento Móstoles

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Se tiene al recurrente por desistido y apartado del procedimiento, a petición del recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

10/ 483.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULO BOMBA**



NODRIZA PESADA PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C037/CON/2018-134 (S.A.R.A.).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº EXPTE. C037/CON/2018-134 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE VEHICULO BOMBA NODRIZA PESADA PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO Y PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Móstoles).
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Móstoles), referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número (RC 2/2020000001561). Gasto número 20200000001290 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1361-62498, del Presupuesto Municipal de 2020.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:



Ayuntamiento Móstoles

- Contrato de: SUMINISTRO.
 - Procedimiento: ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
 - Tramitación: ORDINARIA.
 - Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 300.000€, más un importe de 63.000€ correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo la cantidad total de 363.000€.
Valor estimado: El valor estimado del contrato asciende a 300.000 €.
- Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ MESES, a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.
Dicho plazo de ejecución, que coincide con el plazo de entrega del suministro, será susceptible de ser reducido en caso de que el adjudicatario oferte en su proposición una reducción del plazo de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25 y 27.1 y 28, de 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE VEHICULO BOMBA NODRIZA PESADA PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO Y PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C037/CON/2018-134 S.A.R.A.), los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.



Segundo: Autorizar un gasto por importe de 300.000€, más 63.000€, en concepto de IVA, siendo el importe total de 363.000€, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1361-62498 del Presupuesto Municipal para 2020, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (RC 2/2020000001561, por importe de 363.000 €).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

11/ 484.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-100 (C/050/CON/2013-096 –SARA-).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-096 –SARA-). EXPTE. C/087/CON/2020-100.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 14/787, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2013, se adjudicó el contrato administrativo de servicios de LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-096 –SARA-), a la mercantil CESPAS, S.A. (C.I.F A-82741067), por un importe total para los cuatro años de duración del contrato, a contar desde su formalización, de 12.566.733,13 €, IVA



incluido, (Importe anual: 3.141.683,28 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- *Limpieza: 800.768,89 € anuales, más un IVA (10%) de 80.076,89 €.*
- *Conservación: 1.868.460,75 € anuales, más un IVA (21%) de 392.376,76 €.*
- *Porcentaje de baja sobre los precios unitarios para reforma y mejora de zonas verdes: 11,48%.*

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 30 de diciembre de 2013.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 10/805, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del contrato, referida al incremento de los equipos de poda para atender el mantenimiento de los espacios verdes interbloques, con un coste de 115.230,80 €, más 24.198,48 €, en concepto de IVA, lo que venía a suponer un incremento en el precio del contrato, del 1,08 % (IVA excluido).

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por Acuerdo Núm. 19/730, aprobó la segunda modificación del contrato de referencia, consistente en la renovación de diversas zonas verdes, en cuanto a la jardinería y redes de riego, según los proyectos que se adjuntaban. El importe de esta segunda modificación se cifró en la cantidad de 346.366,98 €, más 72.737,07 €; en concepto de IVA, lo que suponía un 3,24 % del precio del contrato (IVA excluido).

Cuarto.- Por Acuerdo Núm. 11/805, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2017, se aprobó la primera prórroga del contrato, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2018, por un importe de 2.337.114,28 €, IVA incluido.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo Núm. 7/524, por el que se aprobaba la segunda prórroga del contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, ambos inclusive, por un importe de 3.116.152,37 €, I.V.A. incluido.

Sexto.- En sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local, adoptó el Acuerdo Núm. 8/299, por el que se aprobaba la tercera prórroga del contrato, para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, por un importe de 779.038,10 €, I.V.A. incluido.

Séptimo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2019, por Acuerdo Núm. 11/326, aprobó la tercera modificación del contrato de referencia, consistente en la ampliación o modificación del tipo de mantenimiento, con sus correlativas frecuencias, turnos y periodicidad. El importe de esta segunda modificación ascendía a 56.887,67 €, más 10.069,12 €; en concepto de IVA, lo que suponía un 0,53% del precio del contrato (IVA excluido).

Octavo: En sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 33/815, por el que se aprobaba la



CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-096 –SARA-). según el contrato adjudicado a la mercantil CESPA, S.A., por un periodo de nueve meses (desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado, por un importe de 2.423.201,59 € (IVA incluido) y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato

Noveno: Por Acuerdo Núm. 4/18, adoptado por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, se aprobó el expediente de contratación para el MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES POR LOTES, Expte. C/049/CON/2019-099 S.A.R.A. (identificándose el objeto del Lote 1, con la limpieza y conservación de las Áreas verdes y arbolado de la zona NORTE), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto y la publicación de su convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.

Décimo: Con fecha 31 de enero de 2020, se envió el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, publicándose la convocatoria en el D.O.U.E., el 5 de febrero de 2020 y, el 3 de febrero de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones, sería aquél en que se cumpliesen treinta días naturales, desde la fecha de envío del anuncio, coincidiendo, por tanto, el dies ad quem, con el 2 de marzo de 2020.

Undécimo: La Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo Núm. 2/100, adoptado en sesión celebrada el 2 de marzo de 2020, aprobó el desistimiento del mencionado procedimiento de adjudicación para la contratación, mediante procedimiento abierto, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/049/CON/2019-099 S.A.R.A.), al detectarse en el expediente de contratación, la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, por las razones constatadas en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Duodécimo: El escenario excepcional, derivado de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y el consiguiente Estado de Alarma, conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ocasionó como establecía la Disposición adicional tercera, la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, afectando en lo que aquí interesa, al expediente de contratación en tramitación, tras el acuerdo de desistimiento mencionado en el expositivo anterior, propiciando la imposibilidad de llevar a término la adjudicación y formalización del



nuevo contrato antes de la fecha de expiración de la declaración de continuidad vigente. Estos plazos suspendidos, que habrían de reanudarse en el momento en el que perdiese vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, se vieron afectados con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprobaban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, estableciendo en su Disposición adicional octava el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realizase por medios electrónicos.

Decimotercero.- Con fecha 21 de septiembre de 2020, se emitió por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO SOBRE PROPUESTA DE 2ª CONTINUIDAD DEL CONTRATO “LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA NORTE”. EXPTE C/050/CON/2013-096 (SARA)

En relación con el contrato de “LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA NORTE” y del cual es titular la empresa CESPA, S.A. COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A (A-82741067) se informa:

1. Visto que la adjudicación de este contrato fue aprobada en la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2013 a la mercantil CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A (A-82741067), por un periodo de 4 años, a partir de la formalización del contrato con posibilidad de prorrogas, siempre que no superen parcial o conjuntamente el plazo de 2 años.
2. Visto que el correspondiente Contrato se formalizó con fecha 30 de diciembre de 2013, por importe de 12.566.733,13 € IVA incluido (importe anual: 3.141.683,28 € IVA incluido).
3. Vistos los acuerdos de las Juntas de Gobierno Local, de fechas: 2 de diciembre de 2014 (incremento de los equipos de poda – 139.429,28 €/AÑO), 27 de noviembre de 2017 (Obras de renovación de diversas zonas verdes, jardinería y redes de riego – 419.104,05 €), y 28 de mayo de 2019 (ampliación de superficie y tipo de mantenimiento – 66.956,79 €/7 meses), en los que se aprobaban modificaciones del contrato.
4. Considerando la Cláusula Tercera del contrato, según la cual el plazo de duración de este contrato será de 4 años, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de ejecución señalado. Se han realizado sucesivas prórrogas del periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.
5. Visto que con fecha 31 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento del contrato y sus prorrogas y debido a la imposibilidad de que, para dicha fecha, estuviese adjudicado el nuevo contrato de mantenimiento de zonas verdes, se tramitó la aprobación de CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE



LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO (Expte. C/087/CON/2019-149) en JGL de 26 de diciembre de 2019, por un periodo de 9 meses (1 de enero a 30 de septiembre de 2020).

6. *Con fecha 28 de enero de 2020, se aprobó en JGL, el expediente de contratación por procedimiento abierto, para el MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES, POR LOTES. (Expte. C/049/CON/2019-099 S.A.R.A.)*
7. *Con fecha de 2 de marzo de 2020, acuerdo 2/100, de la JGL, se aprobó el DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION del expediente de contratación para el MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES, POR LOTES. (Expte. C/049/CON/2019-099 S.A.R.A.)*
8. *Con fecha 14 de marzo de 2020, y motivado por la actual pandemia, se decretó el estado de alarma nacional, lo cual provocó la paralización de plazos, y de actividad de empresas y administraciones que no fuesen esenciales.*
9. *Visto la próxima finalización de la actual continuidad del contrato, el día 30 de septiembre de 2020.*
10. *Habiéndose iniciado los trámites necesarios para la licitación del nuevo contrato, cuyo expediente va a ser aprobado próximamente.*
11. *Visto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, establece en sus artículos 25 y 26:*

Artículo 25:

Párrafo 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Artículo 26:

Párrafo 1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo para la adjudicación del nuevo contrato excedería el plazo de finalización de la actual continuidad del contrato, que finaliza el 30 de septiembre de 2020, se considera necesario ampliar, hasta la formalización del nuevo contrato o durante el plazo máximo de 12 meses, el actual: "LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA NORTE" con el objeto de seguir prestando los mismos servicios y ante la necesidad de que los parques y zonas verdes públicas de la zona Norte, no



sufran deterioro y abandono de su limpieza y mantenimiento, así como el mantenimiento del arbolado de parques y vías públicas (poda y tala de árboles peligrosos), es por lo que se hace necesaria e imprescindible la continuidad de la prestación del servicio del actual contrato.

Resultando que la empresa CESPA, S.A. (A-82741067), ha presentado escrito en el que manifiesta su conformidad con la continuidad propuesta, hasta la formalización del nuevo contrato o durante un plazo máximo de 12 meses para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 en las mismas condiciones que el contrato actual.

Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la continuidad por mutuo acuerdo del citado contrato, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 (hasta la formalización del nuevo contrato o durante un plazo máximo de 12 meses).

El importe económico correspondiente a dicho período (12 meses) será, la suma de los conceptos de canon anual 2019, mas el importe correspondiente a la 3ª modificación, que supone una ampliación del canon de mantenimiento, por ampliación de superficie y tipo de mantenimiento, aprobada en JGL, de 28 de mayo de 2019

IMPORTE ECONOMICO CONTINUIDAD 12 MESES	
	IMPORTE ANUAL € (12 meses)
IMPORTE CANON 2019	3.116.152,37
IMPORTE MODIFIC. MAYO 2019	114.783,08
TOTAL (IVA INCL)	3.230.935,45

El importe correspondiente a los 3 meses del presente año, sería de 807.733,86 € (IVA incl.)

Por tanto, se propone dar una 2ª continuidad al contrato "LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA NORTE". y del cual es adjudicataria la empresa CESPA, S.A. COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A (A-82741067) desde el 1 de octubre de 2020 por un plazo de 12 meses o hasta la formalización del nuevo contrato, por un importe total, por los 12 meses, de 3.230.935,45 € (IVA incl.), siendo el importe a aprobar hasta 31 de diciembre de 2020 (3 meses): 807.733,86 € (IVA



incl.), ochocientos siete mil setecientos treinta y tres euros y ochenta y seis céntimos; en las mismas condiciones técnicas, económicas y administrativas del contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Asimismo, tal y como se anunciaba en el informe anteriormente transcrito, obra en el expediente, documento suscrito por la representación de la mercantil adjudicataria, CESPAS, S.A., con fecha 18 de septiembre de 2020, en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición Final Decimosexta de la LCSP.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 19.1 del TRLCSP, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, aludido en el expositivo fáctico OCTAVO, se estima pertinente traer a colación la exposición contenida en el fundamento jurídico SEGUNDO, de dicho Acuerdo, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya sea expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.



Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.



Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de



nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Tercero.- A la vista del informe de 21 de septiembre de 2020, emitido por el Responsable del contrato y dada la vigencia, al día de la fecha, de la declaración de continuidad aprobada por la Junta de Gobierno el 26 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias extraordinarias sobrevenidas que han imposibilitado la formalización de un nuevo contrato, tal y como se desprende de lo expresado en los expositivos fácticos UNDÉCIMO y DUODÉCIMO y la conformidad del contratista con una nueva declaración de continuidad en los términos propuestos por el Servicio promotor de la contratación, se estima oportuno tomar en consideración lo expuesto en el fundamento de derecho TERCERO, del meritado Acuerdo Núm. 33/815, de declaración de continuidad, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, donde se expresa lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha de la previsión contenida en el artículo 29.4 de la vigente LCSP, que como se señalaba, no resulta de aplicación al asunto objeto del presente informe), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios.

Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en todo caso, aquellos que aparecen relacionados en el artículo 26.1 de la LBRL.

En concreto, en relación con el asunto que nos ocupa, el artículo 25.2.b) de la LBRL contempla como competencia municipal propia, el “Medio ambiente urbano”, referida, en particular, entre otras materias a los “parques y jardines públicos”, estableciéndose, asimismo, en el artículo 26.1.d) del mismo Texto Legal, la obligatoriedad para los municipios con población superior a 50.000 habitantes, de prestar los servicios de medio ambiente urbano,

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última”.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-096 –SARA-). según el contrato adjudicado a la mercantil CESPA, S.A. (C.I.F A-82741067), por un periodo de doce meses (desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado, por un importe de 3.230.935,45 €, IVA incluido y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual, por importe de 3.230.935,45, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2020, por un importe de 807.733,86 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 41-1711-22716, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001688).



Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 485.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-101 (C/050/CON/2013-097 –SARA-).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-097 – SARA-). EXPTE. C/087/CON/2020-101.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 13/786, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2013, se adjudicó el contrato SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expediente C/050/CON/2013-097 – SARA-), a la UTE MOSTOLES ZONA SUR II (CIF U-86877727), formada por las mercantiles ORTO PARQUES Y JARDINES, S.L. (B-15141054) – VERTEDERO DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) (A-28481018), por un importe total para los cuatro años de duración del contrato, a contar desde su formalización, de 6.440.981,08 €, más un IVA de 1.140.054,08 € (Importe anual: 1.610.245,27 €, más un IVA de 285.013,52 €), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Limpieza: 483.072,58 € anuales, más un IVA (10%) de 48.307,26 €
- Conservación: 1.127.172,69 € anuales, más un IVA (21%) de 236.706,26 €.

Porcentaje de baja sobre los precios unitarios para reforma y mejora de zonas verdes: 0,5 %



La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 30 de diciembre de 2013.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 11/806, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del contrato, referida al incremento de los equipos de poda para atender el mantenimiento de los espacios verdes interbloques, con un coste de 99.112,58 €, más 20.813,64 €, en concepto de IVA, lo que venía a suponer un incremento en el precio del contrato, del 1,54 % (IVA excluido).

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por Acuerdo Núm. 20/731, aprobó la segunda modificación del contrato de referencia, consistente en la renovación de diversas zonas verdes, en cuanto a la jardinería y redes de riego, según los proyectos que se adjuntaban, contemplándose el porcentaje de baja total del 5% de los precios unitarios, resultado de la suma del porcentaje del 0,5 % de baja en la oferta presentada por el adjudicatario en el proceso de licitación y del 4,5 % propuesto por el adjudicatario para esta modificación. El importe de esta segunda modificación se cifró en la cantidad de 280.865,29 €, más 58.981,71 €; en concepto de IVA, lo que suponía un 4,36 % del precio del contrato (IVA excluido).

Cuarto.- Por Acuerdo Núm. 12/806, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2017, se aprobó la primera prórroga del contrato, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2018, por un importe de 1.422.206,92 €, IVA incluido.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2018, por Acuerdo Núm. 18/471, aprobó la tercera modificación del contrato de referencia, consistente en la renovación y mejora de diversas zonas verdes, en cuanto al ajardinamiento y red de riego del P.P.-9 (Avda. Extremadura/Pº Arroyomolinos) y reforma de las zonas verdes del PAU-4 (II Fase), según los proyectos que se adjuntan. El importe de esta tercera modificación ascendía 501.299,93 €, más 105.272,99 € en concepto de IVA, lo que suponía un 7,78 % del precio del contrato (IVA excluido).

Sexto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo Núm. 8/525, por el que se aprobaba la segunda prórroga del contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, por un importe de 474.068,97 €, I.V.A. incluido.

Séptimo.- En sesión celebrada el 26 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, adoptó el Acuerdo Núm. 12/756, por el que se aprobaba la tercera prórroga del contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, ambos inclusive, por un importe de 948.137,95 €, I.V.A. incluido.

Octavo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, adoptó el Acuerdo Núm. 9/300, por el que se aprobaba la cuarta prórroga del contrato, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, por un importe de 948.137,95 €, I.V.A. incluido.



Noveno.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2019, por Acuerdo Núm. 12/327, aprobó la cuarta modificación del contrato de referencia, consistente en la ampliación o modificación del tipo de mantenimiento, con sus correlativas frecuencias, turnos y periodicidad. El importe de esta segunda modificación ascendía a 86.923,90 €, más 15.385,53 € en concepto de IVA, lo que suponía un 1,35 % del precio del contrato (IVA excluido).

Décimo.- En sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 34/816, por el que se aprobaba la CONTINUIDAD DEL LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-097 –SARA-) según el contrato adjudicado a la UTE MOSTOLES ZONA SUR II (CIF U-86877727), por un periodo de nueve meses (desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado, por un importe de 1.553.747,58, IVA incluido y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Undécimo.- Por Acuerdo Núm. 4/18, adoptado por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, se aprobó el expediente de contratación para el MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES POR LOTES, Expte. C/049/CON/2019-099 S.A.R.A. (identificándose el objeto del Lote 2, con la limpieza y conservación de las Áreas verdes y arbolado de la zona SUR), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto y la publicación de su convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Duodécimo.- Con fecha 31 de enero de 2020, se envió el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, publicándose la convocatoria en el D.O.U.E., el 5 de febrero de 2020 y, el 3 de febrero de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones, sería aquél en que se cumpliesen treinta días naturales, desde la fecha de envío del anuncio, coincidiendo, por tanto, el dies ad quem, con el 2 de marzo de 2020.

Decimotercero.- La Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo Núm. 2/100, adoptado en sesión celebrada el 2 de marzo de 2020, aprobó el desistimiento del mencionado procedimiento de adjudicación para la contratación, mediante procedimiento abierto, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/049/CON/2019-099 S.A.R.A.), al detectarse en el expediente de contratación, la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, por las razones constatadas en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Decimocuarto: El escenario excepcional, derivado de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y el consiguiente Estado de Alarma, conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ocasionó como establecía la Disposición adicional tercera, la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, afectando en lo que aquí interesa, al expediente de contratación en tramitación, tras el acuerdo de desistimiento mencionado en el expositivo anterior, propiciando la imposibilidad de llevar a término la adjudicación y formalización del nuevo contrato antes de la fecha de expiración de la declaración de continuidad vigente. Estos plazos suspendidos, que habrían de reanudarse en el momento en el que perdiese vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, se vieron afectados con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprobaban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, estableciendo en su Disposición adicional octava el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realizase por medios electrónicos.

Decimoquinto.- Con fecha 21 de septiembre de 2020, se emitió por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO SOBRE PROPUESTA DE 2ª CONTINUIDAD DEL CONTRATO “LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA SUR”. EXPTE C/050/CON/2013-097 (SARA)

En relación con el contrato de “LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA SUR” y del cual es titular la empresa UTE MÓSTOLES ZONA SUR II (U-86877727), formada por las empresas ORTO PARQUES Y JARDINES, S.L. y VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. se informa:

- 1. Visto que la adjudicación de este contrato fue aprobada en la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2013 a la mercantil UTE MÓSTOLES ZONA SUR II (U-86877727), por un periodo de 4 años, a partir de la formalización del contrato con posibilidad de prorrogas, siempre que no superen parcial o conjuntamente el plazo de 2 años.*
- 2. Visto que el correspondiente Contrato se formalizó con fecha 30 de diciembre de 2013, por importe de 6.440.981,08 € IVA incluido (importe anual: 1.610.245,27 € IVA incluido).*
- 3. Vistos los acuerdos de las Juntas de Gobierno Local, de fechas 2 de diciembre de 2014 (incremento de equipos de poda – 119.925,80 €/ANUAL), 27 de noviembre de 2017 (Obras de renovación diversas zonas verdes, jardinería y redes de riego – 339.847,00 €), 31 de Julio de 2018 (Plantaciones en PP-9 (II Fase) y PAU-4 (II Fase) – 606.572,83 €) y 28 de mayo de 2019 (ampliación de superficie y tipo de mantenimiento – 102.309,43 €/7 meses), en el que se aprobaban modificaciones del contrato.*



4. Considerando la Cláusula Tercera del contrato, según la cual el plazo de duración de este contrato será de 4 años, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de ejecución señalado. Se han realizado sucesivas prórrogas del periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.
5. Visto con fecha 31 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento del contrato y sus prorrogas y debido a la imposibilidad de que, para dicha fecha, estuviese adjudicado el nuevo contrato de mantenimiento de zonas verdes, se tramitó la aprobación de CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO (Expte. C/087/CON/2019-149) en JGL de 26 de diciembre de 2019, por un periodo de 9 meses (1 de enero a 30 de septiembre de 2020).
6. Con fecha 28 de enero de 2020, se aprobó en JGL, el expediente de contratación por procedimiento abierto, para el MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES, POR LOTES. (Expte. C/049/CON/2019-099 S.A.R.A.)
7. Con fecha de 2 de marzo de 2020, acuerdo 2/100, de la JGL, se aprobó el DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION del expediente de contratación para el MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES, POR LOTES. (Expte. C/049/CON/2019-099 S.A.R.A.)
8. Con fecha 14 de marzo de 2020, y motivado por la actual pandemia, se decretó el estado de alarma nacional, lo cual provocó la paralización de plazos, y de actividad de empresas y administraciones que no fuesen esenciales.
9. Visto la próxima finalización de la actual continuidad del contrato, el día 30 de septiembre de 2020.
10. Habiéndose iniciado los trámites necesarios para la licitación del nuevo contrato, cuyo expediente va a ser aprobado próximamente.
11. Visto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, establece en sus artículos 25 y 26:

Artículo 25:

Párrafo 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Artículo 26:

Párrafo 1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios



siguientes:

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo para la adjudicación del nuevo Contrato excedería el plazo de finalización del Contrato en vigor que termina el 30 de septiembre de 2020, se considera necesario ampliar, hasta la formalización del nuevo contrato o durante el plazo máximo de 12 meses, el actual "LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA SUR" con el objeto de seguir prestando los mismos servicios y ante la necesidad de que los parques y zonas verdes públicas de la zona Sur, no sufran deterioro y abandono de su limpieza y mantenimiento, así como el mantenimiento arbolado de parques y vías públicas (poda y tala de árboles peligrosos), es por lo que se hace necesaria e imprescindible la continuidad de la prestación del servicio del actual contrato.

Resultando que la empresa UTE MÓSTOLES ZONA SUR II (U-86877727), ha presentado escrito en el que manifiesta su conformidad con la continuidad propuesta, hasta la formalización del nuevo contrato o durante un plazo máximo de 12 meses para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 en las mismas condiciones que el contrato actual.

Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la continuidad por mutuo acuerdo del citado contrato, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 (hasta la formalización del nuevo contrato o durante un plazo máximo de 12 meses)

El importe económico correspondiente a dicho período será, la suma de los conceptos de canon anual de 2019, mas el importe correspondiente a la 4ª modificación, que supone una ampliación del canon de mantenimiento, por ampliación de superficie y tipo de mantenimiento, aprobada en JGL, de 28 de mayo de 2019.

IMPORTE ECONOMICO CONTINUIDAD 12 MESES (IVA INCL)	
	IMPORTE ANUAL € (12 meses)
IMPORTE CANON 2019	1.896.275,89
IMPORTE 4ª MODIF. MAYO2019	175.387,55
TOTAL (IVA INCL)	2.071.663,44



El importe correspondiente a los 3 meses del presente año, sería de 517.915,86 € (IVA incl.)

Por tanto, se propone dar continuidad al actual contrato “LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LA ZONA SUR” y del cual es adjudicataria la empresa UTE MÓSTOLES ZONA SUR II (U-86877727), formada por las empresas ORTO PARQUES Y JARDINES, S.L. y VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. desde el 1 de octubre de 2020 por un plazo de 12 meses o hasta la formalización del nuevo contrato, por un importe total, por 12 meses, de 2.071.663,44 €, siendo el importe a aprobar hasta 31 de diciembre de 2020 (3 meses): 517.915,86 € (IVA incl.), quinientos diecisiete mil novecientos quince euros y ochenta seis céntimos; en las mismas condiciones técnicas, económicas y administrativas del actual contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Asimismo, tal y como se anunciaba en el informe anteriormente transcrito, obra en el expediente, documento suscrito por la representación de la UTE adjudicataria, UTE MOSTOLES ZONA SUR II, con fecha 17 de septiembre de 2020, en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición Final Decimosexta de la LCSP.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 19.1 del TRLCSP, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, aludido en el expositivo fáctico DÉCIMO, se estima pertinente traer a colación la exposición contenida en el fundamento jurídico SEGUNDO, de dicho Acuerdo, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986



(LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.



Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma



desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Tercero.- A la vista del informe de 21 de septiembre de 2020, emitido por el Responsable del contrato y dada la vigencia, al día de la fecha, de la declaración de continuidad aprobada por la Junta de Gobierno el 26 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias extraordinarias sobrevenidas que han imposibilitado la formalización de un nuevo contrato, tal y como se desprende de lo expresado en los expositivos fácticos DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO y la conformidad del contratista con una nueva declaración de continuidad en los términos propuestos por el Servicio promotor de la contratación, se estima oportuno tomar en consideración lo expuesto en el fundamento de derecho TERCERO, del meritado Acuerdo Núm. 34/816, de declaración de continuidad, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, donde se expresa lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha de la previsión contenida en el artículo 29.4 de la vigente LCSP, que como se señalaba, no resulta de aplicación al asunto objeto del presente informe), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad



vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios.

Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en todo caso, aquellos que aparecen relacionados en el artículo 26.1 de la LBRL.

En concreto, en relación con el asunto que nos ocupa, el artículo 25.2.b) de la LBRL contempla como competencia municipal propia, el “Medio ambiente urbano”, referida, en particular, entre otras materias a los “parques y jardines públicos”, estableciéndose, asimismo, en el artículo 26.1.d) del mismo Texto Legal, la obligatoriedad para los municipios con población superior a 50.000 habitantes, de prestar los servicios de medio ambiente urbano,

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última”.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CONTINUIDAD DEL LIMPIEZA Y CONSERVACION DE AREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-097 –SARA-). según el contrato adjudicado a la UTE MOSTOLES ZONA SUR II (CIF U-86877727), formada por las mercantiles ORTO PARQUES Y JARDINES, S.L. (B-15141054) – VERTEDERO DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) (A-28481018), por un periodo de doce meses (desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado, por



Ayuntamiento Móstoles

un importe de 2.071.663,44 €, IVA incluido y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual, por importe de 2.071.663,44 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2020, por un importe de 517.915,86 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 41-1711-22716, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001686).

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 486.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 14/325, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE JUNIO DE 2018, POR LA QUE SE APROBÓ LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN. EXPTE. 3/20.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Responsable de Contratación que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: 3/20.

Asunto: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 14/325 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 12 DE JUNIO DE 2018, POR EL QUE SE APROBÓ LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (EXPTE 1/2018).

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Materia Organizativa. Contratación.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, referente a la modificación del acuerdo de designación de miembros de la Mesa de Contratación, aprobado por Acuerdo



Ayuntamiento Móstoles

14/325, de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de junio de 2018, se formula la siguiente propuesta de resolución sobre los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 14/325, de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de junio de 2018, se aprobó la designación nominal de los miembros de la Mesa de Contratación, así como su régimen de sustituciones.

Segundo.- Teniendo en cuenta que a partir del 1 de septiembre de 2020, ha tomado posesión la funcionaria con habilitación de carácter nacional, Doña Sara Igual Núñez, como Vice-Interventora de este ayuntamiento, haciéndose cargo de las funciones que tenía atribuidas el anterior Vice-Interventor, en la actualidad Director General de Contabilidad y Presupuestos, D. Jorge Zurita Salazar, incluida la suplencia como vocal de la Mesa de Contratación del Interventor General, se hace preciso modificar la composición de dicho órgano colegiado, en los términos que, en la parte dispositiva del presente Acuerdo, se expresan.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El apartado 7º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, establece que “la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.”

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3, puesto en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. suplemento al nº 183 (Fascículo I) de 4 de agosto de 2009), en aquellos supuestos en que, por la naturaleza del asunto o por razones de economía procedimental, como sucede en el presente, no se considere necesaria la emisión del informe como documento autónomo, la Propuesta de Resolución tendrá la consideración de informe-propuesta de resolución.

Tercero: El órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Modificar el Acuerdo 14/325, de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de junio de 2018, por el que se aprobó la composición de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, se designaba nominalmente a los miembros de la Mesa de Contratación y se establecía el régimen de sustituciones, en el sentido que a continuación se describe y todo ello sin perjuicio de que pudieran mantener su vigencia las modificaciones aprobadas, con anterioridad, de dicho Acuerdo, en cuanto no se opongan a la introducida por la presente resolución.

- VOCAL DE INTERVENCIÓN:

Titular: D. Caín Poveda Taravilla, Interventor General.

Suplentes: Dña. Sara Igual Núñez, Vice-Interventora General y D. Abel Girón López, Técnico de Intervención.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

14/ 487.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUARTA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/090/CON/2019-72 (C/084/CON/2014-116).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)



Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/090/CON/2019-72.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.
Objeto: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/084/CON/2014-116).
Interesado Concejalía de Presidencia.
Procedimiento: Cuarta Revisión de Precios.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, referente a la referente a la revisión de precios del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, a la mercantil URBASER, S.A., por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA de 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir de la formalización, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2011, comenzando su ejecución el 1 de enero de 2012.

Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2013 se formalizó la modificación del contrato, al objeto atender al aumento en la producción de residuos especiales a gestionar desde el contrato, a través del nuevo área o centro de aportación, incrementando su importe en 89.632,44 € anuales más el correspondiente IVA; modificación cuyos efectos se extendieron hasta el 8 de abril de 2014.

Tercero.- Mediante Acuerdo 14/18, de 20 de enero de 2015, adoptado por la Junta de Gobierno Local, se aprobó la MODIFICACIÓN del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/084/CON/2014-116), cifrada en la cantidad de 278.356,20 € anuales más 27.853,62 € de IVA, consistente en el incremento de la limpieza viaria del PAU-4 del municipio de Móstoles, con efectos de 1 de febrero de 2015. De acuerdo con lo anterior, la modificación contractual suponía un incremento total de precio del contrato, desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, de 1.505.443,12 € IVA incluido, y



con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto.- El precio del contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones, aprobadas por el Órgano de Contratación, siendo la última, hasta la fecha, la **TERCERA REVISIÓN DE PRECIOS**, aprobada por Acuerdo Núm. 12/119, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2019, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019, en la que se utilizó el porcentaje del 85 % sobre el 0,6 % del IPC publicado por el I.N.E., siendo el mismo del 0,51 % que, aplicado al importe anual del contrato, que ascendía a 284.726,40 €, excluido el IVA, supuso de esta forma un incremento de 1.452,12 €, IVA excluido, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la tercera revisión de precios quedó fijado en la cantidad de 286.178,52 €, IVA no incluido.

Quinto.- Con fecha 27 de septiembre de 2020, se inició expediente en el Departamento de Contratación en el que, inicialmente, se incluye la siguiente documentación:

- Informe Técnico sobre propuesta de aprobación de gasto de la revisión de precios de la modificación del contrato de referencia, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, con el VºBº de la Concejala de Presidencia.
- Escrito de solicitud de la Revisión de Precios propuesta, por parte de la adjudicataria, de 26 de septiembre de 2019 (Registro de Entrada nº 48882)
- Propuesta de Aprobación de Gastos nº 201900000002048 y Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) nº 2/20190000002538, ambos por importe de 2.452,79 €.

Con posterioridad, se incorpora al expediente, la siguiente documentación:

- Informe Técnico sobre propuesta de aprobación de gasto de la revisión de precios de la modificación del contrato de referencia, de fecha 5 de diciembre de 2019, suscrito por el Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, con el VºBº de la Concejala de Presidencia.
- Propuesta de Aprobación de Gastos nº 202000000001298, de 13 de agosto de 2020 y Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) nº 2/20200000001625, de 10 de septiembre de 2020, ambos por importe de 2.675,77 €.

Sexto.- El expediente de contratación consta, además de los documentos indicados en el apartado anterior, de los que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de Gestión de Servicios, en la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo



establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante Ley 30/2007.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante Ley 9/2017, "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la Ley 30/2007, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por dicha norma y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Tercera del documento de formalización de la Modificación del contrato, contempla que "en todo aquello que no hubiese sido objeto de la modificación indicada, siguen rigiendo, tanto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, como el documento de formalización del contrato y el resto de documentación de carácter contractual", por lo que, en este sentido, la Cláusula décimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesta en relación con la Cláusula Tercera del Contrato del que trae causa la modificación, contemplan que "Transcurrido un año el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión anual, y se aplicará sobre el mismo el 85% del IPC interanual del año anterior" y, todo ello, de conformidad con el artículo 78.3 de la LCSP.

IV.- De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, así como el Informe Técnico de la Concejalía de Presidencia, suscrito por el Técnico Superior de Medio Ambiente, con el VºBº de la Concejala del Área, emitido con fecha 5 de diciembre de 2019, que consta en el expediente, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, y tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de enero de 2018 a enero de 2019 ha sido del 1 %, siendo el 85% del mismo el 0,85 % que, a su vez, es el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que calculado sobre el importe anual de la última revisión de precios aprobada, supone de esta forma un aumento de 2.432,52 €, sin IVA, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la cuarta revisión de precios, quedaría fijado en la cantidad de 288.611,04 €, IVA no incluido, según se desprende del siguiente cuadro:

FACTURACIÓN AÑO 2019	SIN REVISIÓN de 1 de 2019 a 31 de enero 2020	CON REVISIÓN de 1 de enero 2019 a 31 de enero 2020 85 % de 1 % IPC (0,85%)	DIFERENCIA
Enero	23.848,21	---	---



Febrero	23.848,21	24.050,92	202,71
Marzo	23.848,21	24.050,92	202,71
Abril	23.848,21	24.050,92	202,71
Mayo	23.848,21	24.050,92	202,71
Junio	23.848,21	24.050,92	202,71
Julio	23.848,21	24.050,92	202,71
Agosto	23.848,21	24.050,92	202,71
Septiembre	23.848,21	24.050,92	202,71
Noviembre	23.848,21	24.050,92	202,71
Diciembre	23.848,21	24.050,92	202,71
Enero	---	24.050,92	202,71
TOTALES	286.178,52	288.611,04	2.432,52

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CUARTA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, Expediente C/090/CON/2019-072 (C/084/CON/2014-116), en el municipio de Móstoles, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054, correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, y tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de enero de 2018 a enero de 2019 ha sido del 1 %, siendo el 85% del mismo el 0,85 % que, a su vez, es el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que calculado sobre el importe anual de la última revisión de precios aprobada, supone de esta forma un aumento de 2.432,52 €, sin IVA, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la cuarta revisión de precios, quedaría fijado en la cantidad de 288.611,04 €, IVA no incluido, según los cálculos obrantes en el expediente.



Ayuntamiento Móstoles

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 2.432,52 €, más la cantidad de 243,25 € en concepto de I.V.A., con un total de 2.675,77 €, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo.

Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 42-1631-227.39, del Presupuesto Municipal para 2020, de acuerdo con la Retención de Crédito practicada al efecto (R.C.) nº 2/20200000001625.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 06 de octubre de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlines Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintidós de octubre de dos mil veinte.